



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1057

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, adicionalmente, que se realice el pago de los \$76'340.000, objeto del contrato de transacción celebrado con la ESTACIÓN CENTO COMERCIAL PH con abono a la cuenta de ahorros No. 82995523708 a nombre del memorialista, teniendo en cuenta que la circular del Consejo Superior de la Judicatura PCSJC21-15 con la que se indica que los montos superiores a quince (15) salarios mínimos deberán ser pagados bajo esa modalidad.

En consecuencia, se ordenará anular el oficio DJ04 No. 2023000097 por valor \$76'340.000 a favor de SERVICIOS EMPRESARIALES, RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S. con el que se había ordenado el pago por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia para en su lugar realizar el pago en la forma solicitada por el apoderado judicial del extremo actor.

En línea con lo anterior, debe advertirse que obra en el expediente solicitud de cambio de beneficiario del título (Arch. 61) y el poder que autoriza el pago a favor del apoderado judicial (Arch. 63).

Por otro lado, existe solicitud de devolución del título No. 469030002887291 por valor de \$2'177.07445 allegada por parte de la gerente de la sociedad Inversiones Maya Ramos S.A.S., entidad a la que se ofició en virtud del decreto de una medida cautelar que recayó en contra de la demandada, y también manifestación expresa del apoderado judicial de la parte demandante con la que señala que ese valor no hace parte del acuerdo de pago suscrito con la parte demandada; por tanto, coadyuva la solicitud de devolución allegada

En consecuencia, al existir petición de terminación y como quiera que ello es procedente, se accederá de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la anulación del oficio DJ04 No. 202300007 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión para, en su lugar, **ORDENAR** el pago a favor de **SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S.**, NIT No. 900.889.870-1, a través de su representante legal, del siguiente título con abono a la la cuenta de ahorros No. 82995523708 de Bancolombia de propiedad del abogado JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT, identificado con C.C. 1.144.069.859, conforme a la autorización allegada por el representante legal:

Número del título	Valor
469030002877762	\$76'340.000

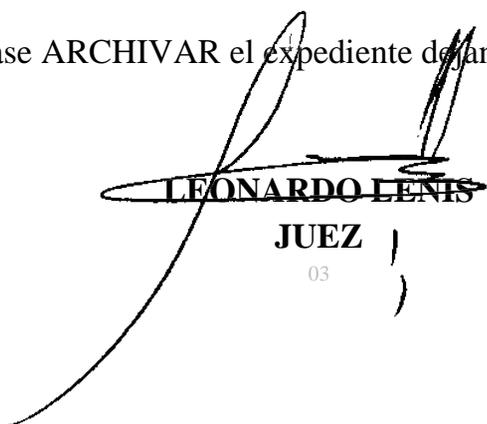
SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de **INVERSIONES MAYA RAMOS S.A.S.**, NIT No. 900.981.453-6 del título No. 469030002887291 por valor \$2'177.074,45, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite **EJECUTIVO** propuesto por **SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S.** contra **LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes, déjese a disposición del respectivo Despacho.

QUINTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
03